



RAD: 2021-00115-00

PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver. Bucaramanga, 6 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de abril dos mil veintiuno (2021).

En cuanto a los documentales allegados por la apoderada del extremo demandante obrantes a folios 29-30, no podrán tenerse en cuenta como tramite de notificación a la demandada, ya que de acuerdo a lo señalado en auto del 19 de marzo de 2021, la notificación por vía electrónica se deberán acatar las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C420 de 2020 en la que dispuso: “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

De acuerdo a lo anterior, se requiere a la apoderada demandante a fin de que realice la notificación a la demandada atendiendo las indicaciones aquí señaladas.

NOTIFIQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **043** FIJADO HOY 7 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00AM.

Secretaria: _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS